



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2022-00301-00
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA PERDOMO CHAPARRO
DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECISIÓN: AUTO ADMISORIO DE TUTELA

La señora JOHANA PAOLA PERDOMO CHAPARRO, interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos formales que exige el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela será admitida.

Así mismo, en relación con las pruebas, se tendrá como tal las allegadas mediante correo electrónico a la dirección de email de este Despacho junto con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora JOHANA PAOLA PERDOMO CHAPARRO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz a los **representantes legales de las accionadas**, para que en el término de dos (2) días manifiesten lo que a bien consideren sobre el particular y alleguen los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad o sitio y previstos para el concurso de méritos que se

adelanta para proveer los empleos en vacancia definitiva del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF 2021 en virtud del Acuerdo No. 2081 de 2021, con el fin de que los demás concursantes o terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dc83bfa19a4bac6bc34971cf58fe8957b4bfb1fbad7e8876c85f9ef459767**

Documento generado en 05/09/2022 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>